

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.168.406, como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, desde el mes de julio de 2022 y hasta el mes de diciembre del mismo año, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000)**, así:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JULIO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 210.000,00	\$ 40.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
TOTAL			\$ 1.290.000,00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta Nro. 342 de constancia de acuerdo conciliatorio del 22 de junio de 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por medio del cual se fijó como cuota alimentaria a cargo de la demandada y a favor de la menor **ISABELLA ROJAS DUQUE**, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000), pagaderos en la cuenta de Nequi Nro. 3225383485 así; NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 90.000) quincenales entre los días 15 al 18 y del 30 al 3 de cada mes, y la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 70.000) representada en el suministro de productos de aseo personal y cuidado que requiere la menor.

La copia del acta de constancia de acuerdo conciliatorio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo de la demandada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo de la señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, en favor del señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.168.406 como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 y hasta el mes de diciembre del mismo año, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.290.000)**, así:

a)

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JULIO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 210.000,00	\$ 40.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
OCTUBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
DICIEMBRE DE 2022	\$ 250.000,00	\$ 0	\$ 250.000,00
TOTAL			\$ 1.290.000,00

b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.

- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo esta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 20% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba la demandada, señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, para lo cual se oficiará al Restaurante "MIS CARNES PARRILA" ubicado en la carrera 14 Nro. 55D-251 Local FC2045 del Centro Comercial Mall Plaza de Manizales, Caldas, comunicándole esta decisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador de la demandada y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre del señor **EVER ROJAS SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 77.168.406 como representante legal de su menor hija **ISABELLA ROJAS DUQUE**.

Así mismo, se le hará saber al pagador de la demandada, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país de la demandada señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.405, hasta tanto no cancele los dineros adeudados.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante y, en consecuencia, una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación personal de la demandada, señora **PAULA ANDREA DUQUE SALAZAR** al correo electrónico duquesalazarpaulaandrea@gmail.com y a la dirección física; carrera 14 Nro. 12A-23, edificio Clarabeth Campo Hermoso de Manizales, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RODRIGO CORREA ARIAS**, Defensor de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 nral. 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial 2 en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734932326f2b5ba40ccc0951977bf8acbcaefdf7325fae91b64cc1e8fe34f8c**

Documento generado en 12/01/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>